

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes.**—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y 1 esc. 200 mls. los de fuera 3 escs. un trimestre, 5 escs. 600 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

DE ESTADO.

CONVENIO

de Correos celebrado entre España é Italia y firmado en Florencia el día 4 de Abril del presente año de 1867.

S. M. la Reina de las Españas y Su Majestad el Rey de Italia, deseando estrechar las buenas relaciones que existen entre ámbos países facilitando y arreglando las comunicaciones postales de sus respectivos Estados, han querido asegurar este resultado por medio de un nuevo Convenio y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios:

S. M. la Reina de las Españas á Don Enrique de Saavedra, Duque de Rivas, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipo-

tenciario cerca de S. M. el Rey de Italia etc. etc. etc.

Y S. M. el Rey de Italia al Caballero José De Vicenci, Gran Cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, Diputado al Parlamento y Ministro Secretario de Estado para los trabajos públicos etc. etc.

Los cuales despues de haber exhibido sus plenos poderes hallados en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Entre la Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Italia habrá un cambio periódico y regular de:

- 1.º Cartas ordinarias.
- 2.º Cartas certificadas.
- 3.º Muestras de mercancías.
- 4.º Periódicos é impresos.

Art. 2.º El cambio de correspondencia de que trata el artículo anterior se efectuará en paquetes cerrados y por mediación de la Administración de Correos de Francia, en virtud de los Convenios vigentes ó que lo sean en lo sucesivo entre España é Italia de una parte y el Gobierno de Francia por otra.

El mencionado cambio tendrá lugar una vez al día ó mas, si las dos Administraciones lo juzgasen oportuno.

Art. 3.º Los gastos resultantes del transporte de la correspondencia que España é Italia cambien en pliegos cerrados por mediación de Francia serán sufragados por la Administración de Correos española y la Administración de Correos italiana con relacion á sus respectivas remisiones.

En consecuencia, la Administración española pagarán los derechos de tránsito que correspondan á la Administración francesa por todas las cartas, muestras de mercancías é impresos que en pliegos cerrados se dirijan de España á Italia; y por su parte la Administración italiana pagará los derechos de tránsito que correspondan á la Administración francesa por todas las cartas, muestras de mercancías é impresos que en pliegos cerrados se dirijan de Italia á España.

Art. 4.º Los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia remitida en pliegos cerrados por mediación de Francia, ya sea de España para Italia ó ya de Italia para España, serán sufragados por aquella de las dos Ad-

ministraciones que hubiese obtenido de la Administración de Correos de Francia condiciones más favorables en los precios de tránsito.

La Administración que hubiese satisfecho la totalidad de dichos gastos será reintegrada por la otra Administración conforme á las estipulaciones del artículo 3.º precedente, en la parte que á esta última corresponda abocar por la correspondencia que hubiese remitido.

Queda convenido que la Administración de Correos de Italia se encarga de pagar á la Administración de Correos de Francia, hasta tanto que ulteriores disposiciones no prescriban lo contrario los gastos relativos al tránsito que se menciona en el citado artículo 3.º

Las Administraciones de Correos de España y de Italia quedan autorizadas para adoptar cualquiera otra disposición relativa al pago y liquidación de los expresados derechos de tránsito, que circunstancias especiales pudieran hacer posteriormente necesarias.

Art. 5.º Independientemente de la correspondencia que se cambiará entre las Administraciones de Correos de los dos Estados por la vía de Francia, estas Administraciones podrán remitirse reciprocamente cartas é impresos por la vía de mar, á saber:

1.º Por medio de los buques que el Gobierno español y el Gobierno italiano juzguen oportuno costear respectivamente, fletar ó subvencionar á fin de hacer el transporte de la correspondencia entre los puertos de España por una parte y los puertos de Italia por otra.

2.º Por medio de los buques mercantes que naveguen entre los puertos españoles y los puertos italianos.

Por estos medios, sin embargo, no se remitirá otra correspondencia que aquella en cuya dirección resulte consignada la indicación de *vía de mar* ó la de *por medio de los buques mercantes*.

La correspondencia remitida por la vía de mar será entregada al primer bote de sanidad ó de resguardo que comunique con el buque conductor ó bien á la oficina de sanidad que reciba la declaración del Capitan, según la práctica de cada país, de modo que la entrega de aquella en la Administración de Correos del puerto de llegada se

verifique en el término más breve posible.

Art. 3.º La correspondencia remitida por la vía de mar se franqueará hasta el puerto de embarque con sujeción á la tarifa vigente para la del interior en los dos reinos; y la Administración del puerto de destino abonará al capitan del buque, como indemnización por el transporte de esa correspondencia, la suma de 36 milésimas de escudos ó de 10 céntimos de lira por cada carta ó paquete y la de 58 céntimos de escudo ó una lira por cada kilogramo de muestras de comercio é impresos, cargándola además con el porte que corresponda, según la tarifa vigente para el interior de los dos Estados, á la correspondencia de su misma clase.

Art. 7.º Las personas que quieran remitir cartas ordinarias, esto es, no certificadas, bien sea de España para Italia ó bien de Italia para España, podrán á su elección dejar el porte de estas cartas á cargo de las personas á quienes vayan dirigidas, ó pagar su porte de antemano hasta el punto de su destino.

Art. 8.º El porte que se percibirá en España por las cartas franqueadas con destino á Italia, así como por las cartas no franqueadas procedentes de Italia, se fija del siguiente modo:

1.º Por cada carta franqueada, 20 céntimos de escudo por cada 10 gramos ó fracción de 10 gramos.

2.º Por cada carta no franqueada, 80 céntimos de lira por cada 10 gramos ó fracción de 10 gramos.

Reciprocamente el porte que se percibirá en Italia por las cartas franqueadas con destino á España, así como por las no franqueadas procedentes de España, se fija del siguiente modo:

1.º Por cada carta franqueada, 50 céntimos de lira por cada 10 gramos ó fracción de 10 gramos.

2.º Por cada carta no franqueada, 80 céntimos de lira por cada 10 gramos ó fracción de 10 gramos.

Art. 9.º La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Italia podrán reciprocamente dirigirse cartas certificadas con destino á una de las dos naciones, y en cuanto sea posible con destino á los Estados á los que ámbas Administraciones sirvan de intermediarias.

Estas cartas deberán ser siempre fran-

queadas hasta el punto de su destino.

En su consecuencia el remitente de una carta certificada satisfará el porte que corresponda al franqueo de una carta ordinaria de igual peso y además un derecho invariable de certificación, que se fija en la cantidad de 20 céntimos de escudo en España y de 50 céntimos de lira en Italia.

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

Don Francisco Navarro, Gefe Superior honorario de Administracion y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á consecuencia de la destitucion del peon caminero de la carretera del Bonillo al Balletero Alvaro Cebrian, resulta vacante la plaza que este desempeñaba, y debiendo proveerse en persona que reuna las condiciones exigidas por el artículo tercero del Reglamento de 19 de Enero último para la organizacion y servicio de los peones camineros, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten en este Gobierno, en el término de quince dias, sus solicitudes documentadas. Los aspirantes deberán acreditar, por medio de las correspondientes certificaciones, contar, á lo menos, veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército ó en su defecto egercer la profesion de labrador, ú otra analoga al servicio que han de desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y haber observado buena conducta.

Albacete 21 de Agosto de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Alcaldía constitucional de San Pedro.

Don Miguel Sanchez, Teniente de Alcalde de la villa de San Pedro, Presidente accidental del Ayuntamiento de la misma.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de este distrito municipal, que con arreglo al Reglamento del ramo de 9 de Noviembre de 1864, constituye partido de tercera clase, dotado con doscientos escudos anuales satisfechos del presupuesto municipal, este Ayuntamiento, asociado de doble número de contribuyentes, ha acordado su provision.

El facultativo que se contrate estará obligado como titular á la asistencia de setenta familias pobres por la expresada asignacion y á desempeñar las demás funciones, cargos y deberes que las leyes y reglamentos imponen á los de su clase ó en lo sucesivo impusieren.

El contrato será por término de dos años, y el facultativo electo queda en libertad de contratarse con las familias acomodadas de la poblacion, por cuya asistencia se ofrece la cantidad de ochocientos escudos anuales, asegurada y garantida por suficiente

número de mayores contribuyentes, con entera independencia del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á este Municipio en el término de treinta dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

San Pedro 15 de Agosto de 1867.
Miguel Sanchez.—Por su mandado,
José Lopez Cañadas, Srio.

Colegio provincial de segunda enseñanza.

En conformidad al art. 3.º del Reglamento general de 2.ª enseñanza, la inscripcion para la admision de alumnos en el Colegio provincial del Instituto de esta capital estará abierta desde el dia 1.º al 15 del próximo Seliembre, prorogándose este plazo hasta 1.º de Octubre para aquellos que no hubiesen podido presentarse á tiempo por razon de enfermedad ú otra causa legitima.

Los padres ó encargados de los alumnos que quieran ingresar en el Colegio, presentarán las oportunas solicitudes al Director del mismo, acompañando la partida de bautismo, que acredite tener el niño diez años de edad y no pasar de quince; certificacion del médico, que pruebe estar el niño vacunado y no padecer enfermedad contagiosa; y otras que acredite haber sido examinado en el Instituto y aprobado de las materias que comprende la primera enseñanza elemental. El padre ó encargado espondrá al mismo tiempo en la instancia, de donde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del Colegio.

La retribucion que han de pagar los Colegiales será á razon de 200 reales mnnsuales los pensionistas, y de 120 los medio-pupilos, pagados por trimestres adelantados.

Las prendas y efectos que para su uso han de traer serán: cama de hierro de seis pies de largo y tres de ancho; dos colchones; dos almohadas cuatro fundas, seis sábanas; dos colchas y un cubrecama blanco; una silla; tres tohallas y tres servilletas; un cubierto de plata, ó de metal blanco; un cuchillo de punta redonda; dos vasos de cristal, ó uno de metal blanco; un chaqueton ó levita de paño oscuro, dos pantalones de idem; un chaleco de idem, y dos corbatas negras, seis camisas y cuatro pares de calzoncillos: seis pares de medias ó calcetines; seis pañuelos do bolsillo, dos pares de botitos, ó de zapatos; una bolsa de aseo con paines y cepillos; y un talego de lienzo crudo para la ropa sucia. Los medio-pupilos traerán un cubierto de plata ó metal blanco; un cuchillo de punta redonda; dos vasos de cristal, ó uno de metal blanco; una servilleta conanilla y una tohalla. Los efectos capaces de ello vendrán marcados con las iniciales del

poseedor, y se les pondrá á su ingreso en el Colegio el número de órden que corresponda al alumno.

De cuenta del Colegio será el pago del Medico Cirujano y de medicinas en enfermedades leves. De cuenta de los alumnos serán los libros, y el lavado de ropa de uso particular.

Albacete 20 de Agosto de 1867.—
El Director, José Maria Sevilla,

Juzgado de primera

INSTANCIA DE ALMANSA.

Don Vicente Gosalvez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente, primero, segundo y tercer pregon y edicto, cito llamo y emplazo á Josefa Carreras Garavantes, natural de Rida provincia de Zaragoza; contra la que estoy instruyendo causa criminal de oficio por ceso y falsificación de unas cédulas de vecindad; para que en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir; pues si así lo hiciere se le oira en justicia, y de no sustanciare y determinaré la causa en rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—
Vicente Gosalvez.—P. S. M.—Martin Mancebo.

COMISION PRINCIPAL

DE

Ventas de Propiedades del Estado.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta para el dia y hora que se dirá la finca que se expresan á continuacion.

Remate para el dia 7 de Octubre de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 12 de su mañana en adelante.

Estado.

Rústicas

Mayor cuantía.

Número del inventario.

61

Un coto denominado Mayor de las Minas de Azufre de Hellin, situado en términos de las villas de Moratalla y Hellin y perteneciente al Estado. Esta finca ha sido deslindada y medida en globo por los peritos en la forma siguiente:

Se reconoció el primer

mojon de cal y canto que se halla á 30 metros de la via férrea y 35 del rio Segura, tira en Direccion á Poniente, cruza el rio y por la desembocadura de la rambla y cañada del Vehedor, sube á la cima del cerro de las puntas de los rios, llamado Cabezo de Enrique y sigue ladeándose á la izquierda por la cumbre del mismo y lomas del Puerto de las Tinajas hasta el Puerto de este nombre, por cuyo punto atraviesa el camino que vá de Salmeron á Moratalla, y volviéndose un poco á la derecha, sigue por lo mas alto de la Sierra de los Blanquizaes, loma del Arnachar, Rincon de Perez, Collado de Buendía atraviesa el camino del Cenajo á Moratalla y sube á la cima de la Sierra del Bú, baja á la piedra de los Falcones y á caer al rio Segura, el cual sirve de limite á las jurisdicciones de Hellin y Moratalla; atraviesa el rio y tirando en direccion á N. á subir á la Calabera alta y sigue por la Salinilla de la rambla de la Teja por la cima de la piedra de este nombre y rodeándose un poco á la derecha sigue por la cuerda adelante á dar al morro que hay al P. del camino del cenajo á Hellin atraviesa dicho camino y la rambla de Almagro y sube á lo mas alto del cerro de la Vela sigue un poco la cuerda por lo alto de Sierra Seca y dejando la cordillera á la derecha va á dar al á Sierra de la oya de los Ballesteros y sigue por el Collado del Mofosa, Collado de los Hermanillos y ladeándose un poco á la derecha sube y toma la cúspide de la Sierra de los Donceles, que la sigue hasta llegar á un mojon que hay próximo al rio Mundo, atraviesa la vega, rio y camino de Calasparra y á dar á la solana del cerro de la Argamasilla llamado hoy cerro de la Montie-la, en cuyo punto tira en direccion á S. casi guardando el camino de Hellin á Calasparra y sigue hasta debajo del cerro titulado Pico de Hellin, y dejándose el camino á la derecha sube á la cúspide de aquel, forma ángulo tomando la direccion á S.-O., pasa por la falda de P. del cerro del Charco, collado del Bancal de García, en cuyo punto dá principio á alindar este coto con el término de Calasparra y rodeándose un poco á la derecha toma la cumbre de la serrata del bancal de García, cruza la rambla de la Zorra y el camino de hierro y á dar al primer mojon del Peralejo; y cuyo deslinde está en un todo conforme con el practicado en 21 de Marzo de 1591 á

ordenanza de la Real cédula espedida por S. M. en 21 de Enero de referido año 1591 y se halla amojonado.

Los lindes general del coto son S. dehesas de la cañada del Gallego, de los propios de Hellin y término de Calasparra, M. id. en un poco hasta el rio Segura y dehesas de Moratalla P. terrenos del Estado que hoy tiene Don José Ausejo y dehesa de Grajas de los propios de Hellin y N. dehesas de Doncels y cañada del Gamonar de los propios de Hellin.

Por las márgenes de las Vegas de los rios Mundo y Segura hay caminos que sirven para el aprovechamiento de las labores y poder estraer los productos de todo el coto: hay además otros varios caserios dentro del perimetro total del coto que estan enclavados en las propiedades particulares.

El terreno es muy accidental compuesto casi en su totalidad de varias cordilleras de sierra y varranos incultos é imposible de cultivo en su mayor parte: su suelo presenta en ondulaciones, muchos blanquizares que demuestran hay mineral de azufre: produce pasto de inferior calidad de yerbas, tomillo y romero que se halla envejecido: abundante esparto y monte de arnachos, lentigos y pinos de inferior calidad y envejecidos que solo sirven para combustible y su clase Pin carrasco. En el sitio del Prado de Piñero y Sierra de de cubillos hay unos 200 pinos que pueden aprovecharse para madera de construccion de 6 metros de altura y 40 centímetros de grueso, los demás por su situacion topográfica y modo en que se hallen diseminados no pueden contarse, siendo de dos á tres metros de altura y 8 centímetros de grueso. Predomina sobre todo el esparto y se clasifica con respecto á esta produccion de segunda clase y con respecto á las demás de tercera.

Distá el centro del coto, de la villa de Hellin 20.000 metros, de la de Calasparra 6.000 metros, de la de Moratalla 26.000 metros, de la Estacion de las Minas los tres trozos 4.000 metros y el último está á la linde, y de la Estacion de Agramon 5.000 metros.

La cabida del coto bajo los anteriores lindes generales lo es la de once mil quinientas doce fanegas, medida provincial de 10.000 varas superficiales cada fanega, equivalentes á 8064 hectáreas, y 94 areas, 3 centiáreas y 28 centímetros cuadrados, inclusa la propiedad particular y no el coto menor segun marca su

mojonera, los rios Cancinos y demás servidumbres públicas que en él hay enclavados. De las expresadas once mil quinientas doce fanegas se han eliminado por los Peritos en concepto de propiedad particular cuatro mil fanegas once celemines y un cuartillo, segun el expediente instruido al efecto y quedan enagenables como pertenecientes al Estado siete mil quinientas once fanegas tres cuartillos de á 10.000 varas superficiales cada una, equivalentes á cinco mil doscientas sesenta y una hectáreas treinta y tres areas veinticinco centiáreas y noventa centímetros cuadrados, las cuales por hallarse divididas naturalmente, de acuerdo con la Direccion general del ramo se sacan á la venta en los trozos siguientes.

1.º Uno montuoso, en término de la villa de Moratalla compuesto de 2.259 fanegas 2 celemines de á 10.000 varas superficiales cada fanega, equivalentes á 1.582 hectáreas, 58 areas, 63 centiáreas y 81 centímetros cuadrados. Linda S. rio de Segura, herederos de D. Francisco Machuca y los de D. Juan Nogarón, M. D. Juan Pernias Fajardo y su hermana Doña María, P. los anteriores dichos hermanos y D. Narciso Rueda y N. dicho D. Narciso y el rio Segura.

Este trozo da principio en el estrecho de las cuevas del Salitre, presente y al N. del cerro Monegrillo, toma hacia M. guardando los terrenos eliminados á D. Juan Pernias Fajardo y su hermana Doña María y sigue hasta encontrar la mojonera de cal y canto de este coto. Desde este punto toma en direccion á N. O., atraviesa el collado de Buendia, sube á la sierra llamada del Bú y por la piedra de los Falcones cae al rio Segura: toma rio á bajo, guardando este, las labores eliminadas á los herederos de D. Francisco Machuca y á los de D. Juan Nogarón y llega al punto de la cueva del Salitre donde se dió principio. Este trozo lo atraviesa el carril de Torre-arenas y Moarquez á Moratalla y las sendas que salen á unir se á dicho camino desde el cenajo y rincon de Perez. Dentro de su perimetro hay un manantial de Sal comun que se halla sin explotar y toda la mina, el cual pertenece al Estado. También existen dentro de sus lindes el Calerio del Collado, de los herederos de D. Juan Nogarón como así mismo entre el límite de esta finca y la vega del rio Segura existen los caserios titulados el Cenajo, Torre-arenas y Moarquez. Tiene su abre-

vadero en el rio Mundo.

Los Peritos apreciaron este trozo en 2.854 escudos en renta y 64.215 escudos en venta; pero habiendo sufrido un incendio con posterioridad á dicha tasacion han graduado los desperfectos ocasionados por él en 1.182 escudos en renta y 25.360 escudos en venta, quedándole el valor de 1.672 escudos en renta en esta forma: el terreno y pasto 564 escudos y el esparto 1.108 escudos y en venta 38.855 escudos clasificados de esta manera; el terreno 12.690 escudos, el esparto 24.655 escudos y el monte 1.510 escudos.

Ha sido capitalizado en 37.620 escudos. Tipo de la subasta los 38.855 escudos de la última tasacion.

2.º Otro idem montuoso en término de la villa de Hellin, frente del anterior. rio por medio, compuesto de 3.224 fanegas de á 10.000 varas superficiales cada una, equivalentes á 2.259 hectáreas, 33, areas 50 centiáreas y 25 milímetros. Linda S. terrenos eliminados á D. Hipólito Nuñez, Antonio, y Francisco Antonio Garcia, M. terrenos eliminados á D. Manuel, Don Fulgencio y D. Ceferino Serra y Marin, Doña Josefa Julia Molina, María Martinez Carrasco, Juan Campos y otros, Poniente rio Segura, María Martinez Viuda de Francisco Chumillas, Doña Josefa Julia Molina, herederos de Juan Soro, Juan Campos, Cándido Garcia, María Martinez Carrasco y D. Santiago Ruiz Hermosa y N. D. José Fernandez Ausejo y dehesas de Grajos y Donceles de los propios de Hellin. Da principio en lo alto de la sierra de los Donceles, unos 1.337 metros al P. del rio Mundo, tira en direccion á M. linea recta, guardando los terrenos que se han eliminado á D. Hipólito Nuñez, Antonio y Francisco, Antonio Garcia, atraviesa la Rada de las Higuericas y llega á la rambla de los Baqueros, 920 metros mas arriba de la fuente, toma dicha rambla en direccion á P. que separa este trozo de los terrenos que se han eliminado á D. Manuel, D. Fulgencio y D. Ceferino Serra y Marin, atraviesa el camino por la junta de arriba de la rambla que conduce desde la villa de Hellin á la Mina y llega á la cumbre del Espinar, donde se encuentran las tierras eliminadas á Doña Josefa Julia Molina y continuando guardando estos en igual direccion y las de María Martinez Carrasco, Juan Campos y otros, pasa por los Alverdinaires y baja al Rio Segura por detras de la casa de Busana, toma Rio arriba y guardando este

unas veces y otras las labores destinadas á Doña Josefa Julia Molina, tierras del Hondon y el Cenajo llega al límite del coto por frente de la piedra de los Falcones: desde este punto toma la mojonera del coto en direccion al N. á subir á la Calabera alta, sigue por la Salinilla de la Rambla de la Teja por la cima de la piedra de este nombre y rodeándose un poco á la derecha sigue por la cuerda adelante á dar al morro que hay al P. del camino del Cenajo á la villa de Hellin, atraviesa dicho camino y la rambla de Almagro y sube á lo mas alto del cerro de Vela, desde este punto continúa un poco la cuerda por lo alto de la sierra Seca y dejando la cordillera á la derecha, vá á dar á la sierra de la Hoya de los Ballesteros, desde este punto y prosiguiendo casi en igual direccion para el collado del Mojon, collado de los Hermanillos y ladeándose un poco á la derecha sube y toma la cúspide de la sierra de los Donceles que la sigue hasta el punto donde se dió principio unos 1.337 metros antes de llegar al Rio Mundo. Este trozo es atravesado por los caminos del Cenajo y Ondon para la villa de Hellin y en un rincon de tres ó cuatro fanegas, el de las Minas y Maeso para Hellin y varias sendas que sirven para las labores de los Alverdinaires y Camarillas y estraer las producciones de este coto. En la orilla de este trozo, entre él y la Vega del Rio Segura se hallan los caserios del Cenajo, Ondon, casica de Doña Paca y casa de la Busana. Además existen dentro de su perimetro dos fuentes de agua dulce, una en la Hoya de los Ballesteros que lleva este mismo nombre y la otra en el mismo sitio y se nombra del Prado Piñero. Tiene su abrevadero en los Rios Mundo y Segura.

Este trozo fué apreciado por los peritos en 4.063 escudos en renta y 91.417 escudos en venta, y por consecuencia del incendio referido han graduado sus desperfectos en 38 escudos en renta y 450 escudos en venta quedando reducido su valor á 4025 escudos de renta en la forma siguiente: 800 escudos por el terreno y pasto, 3.122 escudos por el esparto y los 3 escudos por el Monte: y en venta en 90.967 escudos en la forma siguiente. 18.000 escudos por el terreno y pasto, 70.650 escudos por el esparto, y 2.317 escudos por el monte.

Ha sido capitalizado en 90.562 escudos 500 milésimas, tipo de la subasta los 90.967 escudos de su tasacion.

3.º, 4.º, 5.º y 6.º trozos.- Otro terreno montuoso en término de la villa de Hellin compuesto de 416 fanegas 11 celemines de á 10,000 varas superficiales cada una, equivalente á 290 hectáreas 69 áreas, 47 centiáreas y 84 centímetros cuadrados, divididas en las partes siguientes.

Una (que es el 3.º) que la constituye una lomica en el cerro de la Argamasilla que hoy lo titulan cerro de la Montóela, su cabida 4 celemines de á 10,000 varas superficiales cada fanega, equivalentes á 85 centímetros cuadrados, Linda S. P. y N. lomas del Gamonar, de los Propios de Hellin, M. camino de Calasparra.

Otra (que es el 4.º) que la constituye una lomica al Saliente del anterior trozo situado entre el Rio y el camino de Calasparra. Su cabida 2 fanegas y 3 celemines de igual medida que la anterior, equivalentes á 1 hectáreas, 52 áreas y 62 centiáreas. Linda S. labor y egidos de la casa de D. Gabriel Calvo Luengo, M. y P. la acequia y N. camino de Calasparra y D. Gabriel Calvo Luengo. En la misma linder de esta parte se halla la casa de las Monjas de Don Gabriel Calvo Luengo.

Otra (que es el 5.º) y la constituye otra lomica entre el Mojon del Vado de los arrieros y el que hay debajo de Casa alta, su cabida 4 fanegas, 4 celemines de á 10,000 varas superficiales cada una equivalentes á 2 hectáreas, 3 áreas, 51 centiáreas y 99 centímetros cuadrados. Linda S. dehesa loma del Gamonar de los propios de Hellin, M., P. y N. camino de Calasparra, cerca de esta parte se halla la casa alta.

Otra (que es el 6.º y al cual se agregan los anteriores 3.º, 4.º y 5.º) situado en los Almadenes entre el Rio Mundo y los mojones del coto menor, que dá principio en la rambla derramador de la Cañada de las Camarillas, linda á los terrenos que se han eliminado á Doña Josefa Julia Molina, Don Manuel, Don Fulgencio y Don Ceferino Serra y Marin, toma hacia abajo dicha rambla hasta cerca de la casa de abajo de Don Manuel Serra y guardando la labor de esta casa, Sotos de la Vega de este y Don Pedro Alcántara Rodriguez cae al rio por cerca de los Almadenes, sigue el rio abajo hasta estos y sube á tomar los mojones del coto menor que lo sigue hasta llegar á la Escaruela donde se encuentran las tierras eliminadas á Doña Josefa Julia Molina y tomandola direccion á S. guardando estas que van por la cumbre aguas vertientes á

la cañada de Camarillas hasta llegar al punto de la rambla derramador de la misma debajo y al M. del cerro de la Camareta. Tiene este trozo 410 fanegas de á 10,000 varas superficiales cada una, equivalentes á 287 hectáreas 23 áreas y 33 centímetros. Linda S. Don Manuel Serra Marin, Don Pedro Alcántara Rodriguez y el rio Mundo, M. y P. coto menor de las minas y N. Doña Josefa Julia y Molina. Próximo á este trozo estan las casas de Don Manuel Serra y tiene su abrevadero en el rio Segura

Los peritos les han señalado á los cuatro anteriores trozos la renta de 524 escudos 750 milésimas anuales. Han sido tasados en la cantidad de 11.806 escudos 875 milésimas en la forma siguiente. El terreno y pasto en 2351 escudos 250 milésimas el esparto en 9.185 escudos 625 milésimas y el monte en 270 escudos. Han sido capitalizados en 11806 escudos 875 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

7.º Otro trozo en igual término que entre el rio Mundo, mojonera del coto que le deslinda y terrenos eliminados al Sr. Conde de Benálua, compuesto de 1.610 fanegas 11 celemines y tres cuartillos de igual medida que los anteriores equivalentes á 1.128 hectáreas, 61 áreas y 64 centiáreas, Linde S. cañada de la dehesa del Gallego de los propios de Hellin, M. terrenos eliminados al Sr. Conde de Benálua P. rio Segura y N. labores de los herederos de D. Joaquin Valcarcel, Don Pedro Alcántara Rodriguez y la Estacion de las minas de Hellin con sus servidores. Da principio cerca de la casa de Don Pedro Alcántara Rodriguez, en los Almadenes, tira hacia M. por la mojonera del coto que va casi guardando el camino de Hellin para Calasparra hasta debajo del Pico de Hellin y dejándose el camino á la derecha sube al Pico de Hellin ante dicho y tomando la di reccion S.-O. cae á la rambla del Gallego y el camino de Calasparra donde sesencuentran los terrenos eliminados al Señor Conde de Benálua y guardando estos sigue hasta el Peralejo y volviendo á la derecha continúa hasta llegar al rio Segura coje este rio arriba hasta la punta con el rio Mundo y tomando ésta lo sigue hasta la labor de las Puntas de los herederos de Don Joaquin Valcarcel y guardando esta la estacion del ferro-carril con sus servidores y el dicho rio Mundo hasta llegar á las labores de Don Pedro Alcán-

tara Rodriguez, coge la linde de estos y sale al punto donde se dió principio. Este trozo lo atraviesa el camino de hierro el que conduce de Hellin á la de Calasparra, el que desde la estacion de las minas va á la boca del tunel grande y el que rodea el Almaden que sirve para la conduccion de los productos de este trozo á dicha estacion y várias sendas que sirven para lo mismo y servicio de las labores de la cañada del Gallego. En la orilla de este trozo se encuentra la casa de las Juntas, estacion de las minas y casa de Don Pedro Justo. Tiene su abrevadero en el rio Segura.

Los peritos le han señalado la renta de 2.170 escudos anuales. Ha sido tasado en 46.799 escudos 500 milésimas anuales en la forma siguiente: el terreno y pasto 9.225 escudos el esparto en 36.382 escudos y el monte en 1.192 escudos 500 milésimas. Ha sido capitalizado en 48.825 escudos que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo 1853 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se le hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1836.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determinada.

5.º Los derechos del expediente, asta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion

el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Lo compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 113 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en la villa y Corte de Madrid y Juzgados de primera instancia de Hellin.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen

Albacete 10 de Agosto de 1867.-El Comisionado principal de Ventas, Antonio Risueño.

Seccion no oficial.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este periódico, se imprimen los respaldos de los recibos de Territorial é Industrial, á precios económicos.

Tambien se hallan Filiaciones para los quintos: Cuentas de los Alcaldes con sus estados: Nóminas y Facturas para la correspondencia.

Imprenta de Sebastian Ruiz.